SECRETARÍA LEGAL
A.H.A.C.
FOLIO No. 49

RESOLUCION 180-16-CM

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de junio del dos mil dieciséis (2016).- **VISTA:** Para resolver el expediente **No. 180-16-CM;** contentivo de la solicitud intitulada **"SE SOLICITA CANCELACIÓN DE MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA HR-ATZ. SE DEVUELVE CERTIFICADOS ORIGINALES",** presentada por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO,** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 9359, en su condición de apoderada legal del señor **RICARDO ARAMENDIA CARUZ.- ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha siete (07) de junio del año en curso la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO,** en su condición de Apoderado Legal del señor **RICARDO ARAMENDIA CARUZ,** presento solicitud contraída a la cancelación de marca de nacionalidad y matricula de la aeronave con las siguientes características técnicas: Fabricante y Modelo: **CIRRUS CORP SR22, SERIE: 0321, MATRICULA: HR-ATZ,** en virtud que la aeronave que ostenta la referida matricula fue objeto de accidente quedando destruida, por lo que se procedió a realizar dicha petición.**- SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha 07 de junio del presente año, se solicitó informe al Registro Aeronáutico Nacional sobre la situación jurídica de la aeronave, debiendo especificar si existe gravamen o prohibición legal para efectuar actos y contratos sobre la referida aeronave; emitiendo dicho Informe manifestando que no existe gravamen que altere la situación jurídica de la aeronave, siendo procedente la cancelación de la marca de nacionalidad y matricula Hondureña de la aeronave.- **TERCERO:** El departamento de Asesoría Legal dictamino PROCEDENTE lo solicitado por la apoderada legal del señor **RICARDO ARAMENDIA CARUZ** en virtud de que el peticionario cumple con los requisitos establecidos en Ley para cancelar la marca de nacionalidad y matricula Hondureña **HR-ATZ**.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos… Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo".- **CONSIDERANDO (2):** Que conforme lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil señala, entre otras definiciones que **CERTIFICADO DE MATRÍCULA** es el documento extendido por la autoridad aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave.- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 61 de la precitada Ley indica que para cancelar los distintivos de nacionalidad y matricula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en Ley y sus Reglamentos.- **CONSIDERANDO (4):** Que la Ley de Aeronáutica Civil establece que para cancelar la marca de nacionalidad y matricula hondureña se debe cumplir con las formalidades establecidas en la Ley, relacionando dicho precepto jurídico con el artículo 63 de la precitada Ley estipula que los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureñas se

SECRETARIA LEGAL A.H.A.C. FOLIO No. 42

cancelarán: 1) A solicitud del propietario o explotador cuando haya de inscribirla en otro Estado, siempre y cuando no exista prohibición legal o motivo actual de seguridad pública; 2) Cuando la aeronave fuere totalmente destruida o se repute inutilizable o pérdida de conformidad con esta Ley; 3) En cualquier otro caso legalmente determinado.- **CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 67 del referido cuerpo legal establece las causales por las cuales podrá cancelar una marca y matricula de nacionalidad, consignándose entre estas, que la misma se puede cancelar a solicitud del propietario o del operador siempre que esta no estuviese gravada.- **CONSIDERANDO (6):** Que es facultad de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cancelar los certificados de matrícula de las aeronaves.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: ESTA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL,** en aplicación de los artículos: 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley de Administración Pública; 31, 45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal b, 57, 58, 61, 63, 67 de la Ley de Aeronáutica Civil, 64 de su Reglamento; **RESUELVE: PRIMERO:** declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO,** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 9359, en su condición de apoderada legal del señor **RICARDO ARAMENDIA CARUZ,** consecuentemente se cancela de pleno derecho la marca de nacionalidad y matrícula hondureña **HR-ATZ,** ostentada por la aeronave con las siguientes características: **FABRICANTE Y MODELO:** ***CIRRUS CORP SR22, SERIE: 0321.***- **SEGUNDO:** El señor **RICARDO ARAMENDIA CARUZ,** queda obligado a inscribir en el **REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL** la presente resolución, previo pago de los derechos correspondientes.- **TERCERO:** La presente resolución, adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que el apoderado legal de la Sociedad Mercantil pueda interponer ante esta Institución.- **Y MANDA:** A la Secretaria Legal gire las comunicaciones a los Departamentos pertinentes haciéndoles del conocimiento de lo determinado en el presente caso de autos, para los efectos legales subsiguientes.- **NOTIFIQUESE.**

CORONEL DE AVIACIÓN (r)

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL A.H.A.C. DIRECCIÓN GENERAL HONDURAS, C.A.

JOSE ISRAEL NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL A.H.A.C. SECRETARIA

F) SECRETARÍA LEGAL: _____